



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 05 DE AGOSTO DEL 2021  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO  
DE LÓVAGO, DEPARTAMENTO DE  
CHONTALES.  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR- 957-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

A la Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago, departamento de Chontales, se le practicó auditoría de cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte y su evaluación en el sistema de control interno, por lo que la Delegación Regional Central con sede en la ciudad de Juigalpa, departamento de Chontales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de cumplimiento de fecha cinco de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-06-033-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría, a los servidores públicos, señores: **Humberto Ramón González Moreno**, alcalde / presidente del Comité de Auditoría y Finanzas; **Esmeralda Elizabett González Fonseca**, vicealcaldesa / responsable de unidad administrativa; **Seleska Izayana Miranda Martínez**, secretaria del Concejo Municipal; **Teófilo Leonel Somarriba Díaz**, director administrativo financiero / responsable de unidad administrativa; **Miguel Antonio Arosteguí Serrano**, responsable de proyectos / responsable de unidad administrativa; **Roberto José Argüello Miranda**, responsable de planificación / responsable de unidad administrativa; **Judith del Carmen López Orozco**, responsable de la unidad de adquisiciones / responsable de unidad administrativa; **María Eugenia García Arosteguí**, responsable de recursos humanos; **Oscar Danilo Almanza Arosteguí**, técnico informático / responsable de unidad administrativa; **Luis Alberto Castrillo Matus**, responsable de servicios municipales / miembro del Comité de



Auditoría y Finanzas; **Nelly Anielka Castillo**, responsable de contabilidad y presupuesto / responsable de unidad; **Karla Rubenia Pérez González**, responsable de servicios generales / responsable de unidad administrativa y **Cintha María González Alemán**, responsable de turismo y deporte / Miembro del Comité de Auditoría y Finanzas, todos de la Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada. El cinco de agosto del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados derivados de la auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, los que quedaron consignados en Acta.

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **1)** La Alcaldía Municipal del San Pedro de Lóvago, departamento de Chontales, no desarrolló requerimientos para definir el compromiso institucional e individual del alcalde y nivel directivo, de asumir la responsabilidad institucional sobre la evaluación del Sistema de Control Interno, elaborar el plan y cronograma de trabajo, elaborar el plan de capacitación y sensibilización en el sistema de control interno. Asimismo, el Comité de Auditoría y Finanzas (comité de control interno), no ejerció funciones y procedimientos propios de su competencia, necesarios para la implementación y evaluación del sistema de control interno, contenido en el hallazgo número uno de incumplimiento relacionado en auto, que refiere que la municipalidad no cumplió con los requerimiento de aplicación de la metodología de evaluación del sistema de control interno. **2)** Como resultado de la validación de los niveles de implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad y nivel de Sistema de Administración, se determinó que la Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago, departamento de Chontales, no tiene diseñados e implementados controles necesarios para la salvaguarda de los objetivos institucionales. **3)** La municipalidad auditada, no implementó controles que regulen los sistemas de administración; factor que incidió de forma negativa en el resultado del grado de ajuste en la evaluación del sistema de control interno y en la evaluación del control interno aplicable a los sistemas de administración correspondientes al primer semestre del año dos mil veinte, hecho que demuestra que no se cumplió con la metodología de evaluación del sistema de control interno, en lo relacionado a la correcta evaluación de las evidencias de cumplimiento de los puntos de enfoque, dispuesto para el nivel de implementación del sistema de control interno y evidencias de cumplimiento a las preguntas de los sistemas de administración, para la implementación a nivel de sistema de administración, y que son fundamentales al momento de aplicar los parámetros y criterios de evaluación, establecidos en el sistema de evaluación de control interno, lo que se reflejó en el hallazgo número dos de incumplimiento contenido en el informe examinado, consistente en distorsiones entre la calificación de los puntos de enfoque contenidos en las matrices de



evaluación y la evidencia de cumplimiento verificada por auditoría; y 4) No se determinaron hechos que originen responsabilidades.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con incumplimientos de ley, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago, departamento de Chontales, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de los hallazgos de auditoría, contenidos en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha cinco de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-06-033-2021**, emitido por la Delegación Regional Central con sede en la ciudad de Juigalpa, departamento de Chontales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión efectuada a la a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte y su evaluación en el sistema de control interno, en la **Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago, departamento de Chontales**.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la **Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago, departamento de Chontales**, señores: **Humberto Ramón González Moreno**, alcalde / presidente del Comité de Auditoría y Finanzas; **Esmeralda Elizabett González Fonseca**, vicealcaldesa / responsable de unidad administrativa; **Seleska Izayana Miranda Martínez**, secretaria del Concejo Municipal; **Teófilo Leonel Somarriba Díaz**, director administrativo financiero / responsable de unidad administrativa; **Miguel Antonio Arosteguí Serrano**, responsable de proyectos / responsable de unidad administrativa; **Roberto José Argüello Miranda**, responsable de planificación / responsable de unidad administrativa; **Judith del Carmen López Orozco**, responsable de la unidad de adquisiciones / responsable de unidad administrativa; **María Eugenia García Arosteguí**, responsable de recursos humanos; **Oscar Danilo Almanza Arosteguí**, técnico informático / responsable de unidad administrativa; **Luis Alberto Castrillo Matus**, responsable de servicios municipales / miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Nelly Anielka Castillo**, responsable de contabilidad y presupuesto / responsable de unidad; **Karla Rubenia Pérez González**, responsable de servicios generales / responsable de unidad administrativa y **Cínthya María González Alemán**, responsable de turismo y deporte / Miembro del Comité de Auditoría y Finanzas.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago, departamento de Chontales**, el que deberá cumplir y hacer cumplir todos los



requisitos, presupuestos y formalidades que mandate el ordenamiento jurídico y las normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; además deberá implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta (1250) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

Lic. Marisol Castillo Bellido  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LAMP/MLZ/LARJ  
M/López